REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución Nulidad de Matrimonio Religioso
Demandante	ALBA RUTH GARCÍA PEÑA
Demandado	IVÁN DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00135 00
Procedencia	TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DIOCESANO DE JERICÓ
Instancia	PRIMERA
Providencia	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NRO. 18
Sentencia General	NRO. 94
Decisión	DECRETA EJECUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRIMONIO CATÓLICO

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó del 09 de noviembre de 2022, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **ALBA RUTH GARCÍA PEÑA E IVÁN DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ.**

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

> **Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.** [1]

En el presente asunto se anexó la trascripción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó en el que se hace constar: "(...) **CONCLUSIONES**: Por consiguiente, a la luz y en virtud de lo expuesto en el orden del derecho como de los hechos mismos, el infrascrito Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó y Juez único en la causa, en presencia de Dios y después de invocar su Santo Nombre, Declaro y **DEFINITIVAMENTE SENTENCIO: SÍ CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE ALBA RUTH GARCÍA PEÑA E IVÁN DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ**, por "**Grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar**"(Canon 1095,2)" en él. **Y "Grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar"** (canon 1095.2) en ella.

[1] Inciso final declarado inexequible por la sentencia C-207 de 1993

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º, enuncia:

> **"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil."**

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **ALBA RUTH GARCÍA PEÑA E IVÁN DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ,** la cual se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

Se ordenará su inscripción en el Registro Civil de matrimonio de la Registraduría del Estado Civil del municipio de San Pedro-Antioquia, indicativo serial Nro.03409562 y en el de Nacimiento de cada uno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: **SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN** del matrimonio católico celebrado entre **ALBA RUTH GARCIA PEÑA** identificada con C.C 43.361.951 e **IVÁN DE JESÚS LUJÁN GÓMEZ** identificado con C.C 70.192.854 inscrito en el Registro Civil de matrimonio de la Registraduría del Estado Civil del municipio de San Pedro-Antioquia, indicativo serial Nro.03409562.

SEGUNDO: Inscríbase esta providencia en el Registro civil de Matrimonio de la Registraduría del Estado Civil del municipio de San Pedro- Antioquia, indicativo serial Nro. 03409562 y en el de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

TERCERO: Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

NOTIFÍQUESE

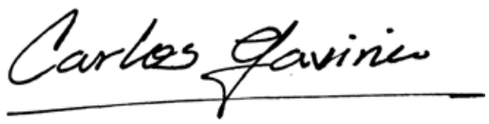

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 110** Fijado hoy 29 de NOVIEMBRE de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

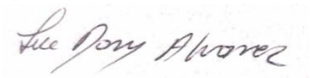

La secretaria.-